



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME  
DEMANDADO: NATHALIA DAZA CORREA  
RADICADO: 2021-00298-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. Vencido el término concedido en auto del 17 de junio del año en curso para que la parte actora aporte el certificado de entrega de la notificación por aviso, y encontrándose el proceso a Despacho para terminar el proceso por desistimiento tácito por no cumplir lo ordenado, la parte actora allega memorial en el que aparece que la empresa de correo certifica que el 13 de noviembre de 2021 se hizo entrega del documento enviado.

Pese a que dentro del término no se allegó lo requerido, teniendo en cuenta que la diligencia de notificación fue realizada desde el año pasado, y ante la prevalencia de los derechos de los niños CHAPARRO DAZA, no se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se continúa con el trámite del mismo.

II. Como quiera que el Juzgado debe hacer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, al hacer revisión del presente proceso se advierte que, en auto del 4 de marzo del presente año se requirió a la parte actora para que aporte certificado de la empresa de correo, a efectos de tener por surtida la notificación por aviso.

No obstante, se evidencia que la notificación por aviso no podía surtirse, toda vez que la citación para la notificación personal no se ajusta a las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que no se previno a la demandada para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de entrega.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, no se acepta la citación de notificación personal, y en consecuencia la notificación por aviso tampoco se tiene por válida.

Así las cosas, **se requiere** a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, como lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; o, en su defecto, la notifique personalmente al correo



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME  
DEMANDADO: NATHALIA DAZA CORREA  
RADICADO: 2021-00298-00

electrónico suministrado en la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. La parte actora puede escoger una de las dos formas para realizar la notificación (CPG o Ley 2213 de 2022), para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 034 del 05 de septiembre de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria